



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Verbal –Restitución de tenencia.
Número: 11001310301920190022800
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Villarraga Rojas Angie Liliana
Decisión: Sentencia
Fecha: Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El Banco Davivienda S.A., (antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda) por medio de apoderada judicial promovió demanda de restitución de bien inmueble entregado a título de Leasing contra Villarraga Rojas Angie Liliana, solicitando se accediera concretamente a las siguientes pretensiones:

Primera. Se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional –arrendamiento de vivienda urbana- celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 4ª -90 Bloque 9 Apto 205 Parqueadero 21 de Bogotá, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1461332 y 50C-1461241 por incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir del mes de mayo de 2017.

Segunda. Se ordene a la demandada restituir al demandante el inmueble entregado en Leasing Habitacional.

Tercera. Se comisione al funcionario correspondiente para realizar la entrega respectiva.

Cuarta. Se condene en costas y gastos a la demandada.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este despacho por medio de proveído de fecha 24 de abril de 2019 admitió la demanda de restitución impetrada, ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

La demandada se notificó del correspondiente auto de apremio en la forma y términos establecidos en los art. 291 y 292 del C. G. del P., conforme se desprende de los anexos obrantes a folios 119 a 123 de la actuación (con la respectiva constancia de rehusarse a recibir y haber dejado la comunicación referida en la última disposición en cita), quien dentro de los términos de ley guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad. De la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

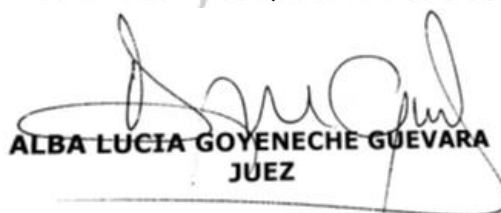
Primero. Declarar legalmente terminado el Contrato de Leasing Habitacional –arrendamiento de vivienda urbana- celebrado entre el Banco Davivienda S.A. y Villarraga Rojas Angie Liliana respecto del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 4ª -90 Bloque 9 Apto 205 Parqueadero 21 de Bogotá, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1461332 y 50C-1461241.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado Villarraga Rojas Angie Liliana restituir el bien inmueble objeto del Contrato de Leasing al Banco Davivienda S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

Cuarto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 01/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 35

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria